

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 30 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 15 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La primera de las titulares relacionadas es el operador.

Éste, con fecha 26 de mayo de 2003, presentó en el Registro General del Ministerio de Economía una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que cede una participación del 15 por 100 en los permisos «Cameros-1» y «Cameros-2» a «Hope Petróleos, Sociedad Anónima». Con fecha 14 de noviembre de 2003 presentó una modificación al contrato anterior a instancias de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El contrato de cesión presentado viene suscrito por representantes de las compañías interesadas con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de las partes interesadas, conforme al artículo 10 del Reglamento anterior.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» cede una participación del 15 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2» a «Hope Petróleos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de esta autorización, la titularidad de los permisos pasa a ser:

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 15 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

Continúa como operador la titular «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».

Tercero.—Las nuevas titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

720

ORDEN ECO/3804/2003, de 17 de diciembre, sobre el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» cede a «RWE Dea AG» una participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Circe».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Circe» fue otorgado mediante Real Decreto 669/2003, de 30 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 12 de junio de 2003. Su titular y operador es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Con fecha 15 de octubre de 2003, el operador presentó en el Registro General del Ministerio de Economía una solicitud de aprobación del con-

trato de cesión por el que cede una participación del 25 por 100 en el citado permiso a «RWE Dea AG».

El contrato de cesión presentado viene suscrito por representantes de las compañías interesadas con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de las partes interesadas, conforme al artículo 10 del Reglamento anterior.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» cede una participación del 25 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Circe» a «RWE Dea AG».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior la titularidad del permiso se reparte entre los dos titulares anteriores al 75 y 25 por 100 respectivamente. El operador continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Tercero.—Ambas compañías quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «RWE Dea AG» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Circe».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

721

ORDEN ECO/3805/2003, de 17 de diciembre, sobre la cesión del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» de «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» a favor de «ESCAL-UGS, S.L.»

El permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» le fue otorgado por Real Decreto 2056/1996, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 27 de septiembre de 1996, a la empresa «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España».

Mediante instancia presentada ante el Ministerio de Economía con fecha 16 de junio de 2003, la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» solicita de este Ministerio la inscripción a su favor del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» del que es titular la empresa «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España».

A la solicitud anterior adjunta escritura de 12 de marzo de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 9 de mayo de 2003, de ampliación de capital de la primera, «ESCAL-UGS, S.L.», mediante aportación de la segunda, «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España», que se extingue.

Mediante escritos de 23 y 28 de julio y 3 de noviembre de 2003, la solicitante aporta documentación complementaria que le fue requerida con fecha 8 de julio de 2003 desde la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, y poderes notariales de representación. Con ello, la solicitud viene suscrita por un representante de la compañía solicitante con poderes suficientes, acreditado ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera acreditada la capacidad requerida a la adquirente.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza la cesión del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» de «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» a favor de la empresa «ESCAL-UGS, S.L.».

Segundo.—«ESCAL-UGS, S.L.» se subroga en todos los derechos y obligaciones que «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» tenga reconocidos en el permiso de investigación regulados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los términos y condiciones que figuren en las disposiciones por las que se otorgaron y que «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» no haya ejecutado con anterioridad a la publicación de esta Orden o deba ejecutar a partir de la misma.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías derivadas de la nueva titularidad del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

722

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación para el ejercicio 2004.

El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que desarrolla la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

El artículo 33. 1. a) del citado Reglamento regula el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida, estableciendo como tal, en los seguros expresados en moneda nacional, el 60 por 100 de la media aritmética ponderada de los tres últimos años de los tipos de interés medios del último trimestre de cada ejercicio de

los empréstitos materializados en Bonos y Obligaciones del Estado a cinco o más años. La ponderación a efectuar será del 50 por 100 para el dato del último año, del 30 por 100 para el del anterior y del 20 por 100 para el primero de la serie. Dicho tipo de interés será de aplicación a lo largo del ejercicio siguiente al último que se haya tenido en cuenta para el referido cálculo.

El último inciso del precepto citado establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación de los criterios anteriores. En su virtud, esta Dirección General efectúa la referida publicación.

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2004 será del 2,68 por 100.

Madrid, 7 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL**723**

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación de resultados de las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, y celebradas el 26 de octubre, según los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las Juntas Electorales de Zona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resultados habidos en cada uno de los municipios y entidades locales menores en que se han celebrado las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, y celebradas el 26 de octubre de 2003.

Respecto de cada uno de ellos, y siguiendo el orden alfabético de provincias y dentro de ellas el mismo orden por Juntas Electorales de Zona, se especifica —de acuerdo con las actas de proclamación de electos por estas Juntas remitidas a la Central— el número de electores, el de votantes, el de votos a candidaturas, en blanco, válidos y nulos y, por último, los votos obtenidos por cada candidatura y, en su caso, los concejales electos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente, Enrique Cáncer Lalanne.